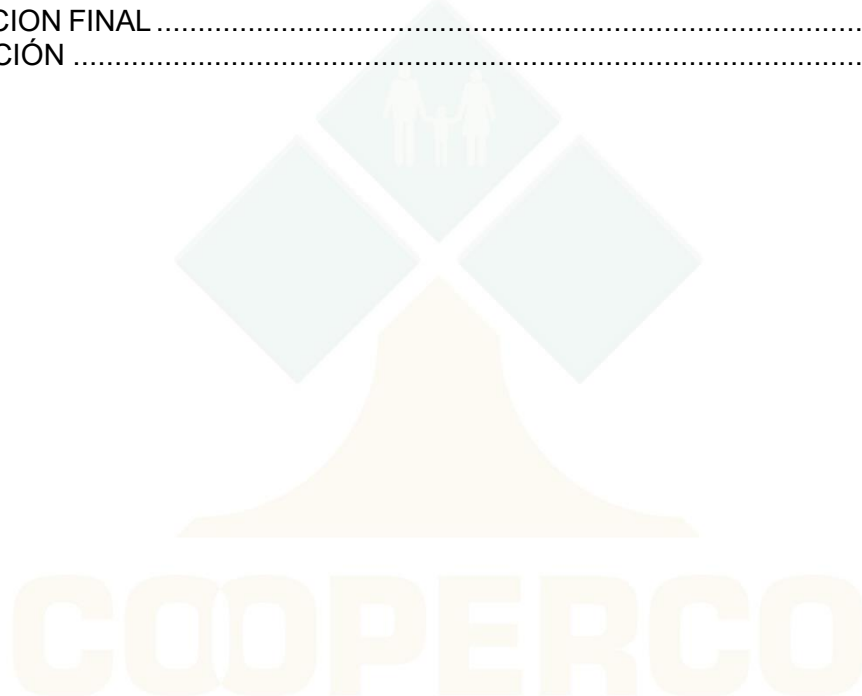


ÍNDICE

CAPITULO I:	GENERALIDADES	2
CAPITULO II:	DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES.....	3
CAPITULO III:	DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES	4
CAPITULO IV:	DEL COMITÉ DE ELECCIONES	4
CAPITULO V:	DEL EQUIPO RESPONSABLE DE CADA AGENCIA O SUCURSAL.....	8
CAPITULO VI:	DE LOS REQUISITOS PARA SER ASAMBLEISTA	9
CAPITULO VII:	DE LA CONVOCATORIA	10
CAPITULO VIII:	DEL SISTEMA DE VOTACIÓN.....	10
CAPITULO IX:	DEL SUFRAGIO	11
CAPITULO X:	DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES	11
CAPITULO XI:	DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	12
CAPITULO XII:	DISPOSICIONES Y APROBACIÓN.....	15
	DISPOSICION FINAL	15
	APROBACIÓN	15



CAPITULO I: GENERALIDADES

Objetivo. - Establecer la normativa interna, los mecanismos transparentes, equitativos y democráticos para la elección de los miembros de la Asamblea General de Representantes, Consejos de Administración y Vigilancia y del Comité de Elecciones, con sus respectivos suplentes, asegurando el estricto cumplimiento de la Ley, el Estatuto Social y las Normas de Buen Gobierno.

Alcance. - El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los intervinientes en los respectivos procesos eleccionarios y de designación de autoridades dentro de la Cooperativa.

Confidencialidad. - El acceso al presente Reglamento debe ser de uso exclusivo para los intervinientes en los respectivos procesos eleccionarios y de designación de autoridades dentro de la Cooperativa.

Normas aplicables y documentos relacionados. - La elaboración, modificación e integración del presente reglamento, se basa en las siguientes normas internas y externas:

- a. Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su respectivo reglamento;
- b. Resolución N° SEPS-IGT-IGS-IGJ-INR-INSESF-INFMR-INGINT-2025-0144 "Norma de Buen Gobierno Cooperativo para el Sector Financiero Popular y Solidario";
- c. Resolución N° SEPS-IGS-IGT-IGJ-INSEPS-INSESF-INGINT-2024-007 "Norma de Control para el Registro de los Representantes a las Asambleas o Juntas Generales y la Calificación de Idoneidad de los Administradores y Vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario";
- d. Estatuto Social;
- e. Reglamento Interno;
- f. Reglamento de Buen Gobierno; y,
- g. Demás normativa aplicable.

Términos y Definiciones:

- a. **Calificación de idoneidad:** Es el proceso de evaluación de las competencias y experiencia de los aspirantes electos por la Cooperativa que realiza la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a fin de determinar la aptitud para ocupar los cargos de vocales, directivos de los consejos y gerentes titulares y subrogantes.
- b. **Conflicto de interés:** Cuando una persona tiene intereses particulares propios, familiares, financieros o laborales que puedan influir en su capacidad para actuar de manera imparcial, objetiva y ética en el desempeño de sus responsabilidades o en la toma de decisiones.
- c. **Declaración Jurada:** Manifestación escrita y firmada por una persona, bajo juramento o promesa de decir la verdad, ante una autoridad competente. En el contexto electoral, se utiliza para certificar el cumplimiento de requisitos o la ausencia de conflictos de interés.
- d. **Escrutinio:** Proceso de recuento, verificación y totalización de los votos emitidos en una elección, realizado por el Comité de Elecciones o las mesas designadas, para determinar de manera oficial los resultados de la votación.
- e. **Grado de Afinidad:** Vínculo que surge entre una persona y los parientes consanguíneos de su cónyuge o pareja. Se refiere al parentesco creado por el

matrimonio o unión legal. Ejemplo: Un hombre tiene afinidad con el padre de su esposa (suegro) en primer grado.

- f. **Grado de Consanguinidad:** Relación legal que existe entre personas que descienden de un vínculo común (parientes de sangre). El grado se calcula por el número de generaciones que separan a las personas. Ejemplo: Padres e hijos son parientes en primer grado, y los hermanos, en segundo grado colateral.
- g. **Idoneidad:** Condición que acredita que una persona posee las capacidades, cualidades, experiencia y moralidad necesarias y suficientes para desempeñar el cargo al que aspira o las funciones que le son asignadas, de acuerdo con los requisitos del Reglamento.
- h. **Imparcialidad:** Principio fundamental que obliga al Comité de Elecciones y a sus miembros a actuar con objetividad, sin prejuicios ni sesgos a favor o en contra de ningún candidato o parte involucrada, garantizando la equidad y el trato justo durante todo el proceso.
- i. **Impugnación:** Acto legal mediante el cual un candidato o elector cuestiona, objeta o solicita la anulación de una decisión, resultado, acto o resolución del Comité de Elecciones o de una candidatura, por considerar que contraviene la normativa vigente.
- j. **Inhabilidad Superviniente:** Es la condición o circunstancia que posterior a la designación, calificación o registro de una persona en un cargo, genera la pérdida de condiciones legales para continuar ejerciendo sus funciones. Esta inhabilidad puede deberse a hechos, situaciones o cambios que no existían o no eran conocidos en el momento de su nombramiento, y que afectan su idoneidad o cumplimiento de los requisitos exigidos para desempeñar el cargo.
- k. **Nominación:** Acto formal mediante el cual una persona, grupo o instancia autorizada propone o designa oficialmente a un individuo como candidato para un cargo específico dentro de la organización o para ser miembro del Comité de Elecciones.
- l. **Probidad:** Cualidad que exige a los miembros del Comité de Elecciones actuar con integridad, honradez y rectitud moral en el ejercicio de sus funciones, administrando los recursos y la confianza depositada con estricto apego a la ley y a la ética.
- m. **Registro:** Es el proceso administrativo mediante el cual las personas aspirantes a los mencionados cargos se inscriben formalmente en el sistema de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cumplidos los requisitos establecidos en la presente norma.

CAPITULO II: DE LA ASAMBLEA GENERAL DE REPRESENTANTES

Artículo 1. Constitución.- La Asamblea General de Representantes, es la máxima autoridad de la Cooperativa y estará constituida por los representantes principales o principalizados, elegidos por los socios de entre los candidatos presentados y en función de la cantidad de votos obtenidos por cada uno de ellos, la elección será mediante votación personal, directa y secreta.

Artículo 2. Duración en funciones. - Durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, pero de manera consecutiva por una vez. La renovación será universal, iniciarán en sus funciones a partir de la fecha en que la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realice su registro.

Una vez recibida la notificación del registro de idoneidad de los representantes a la Asamblea General, el presidente de la Cooperativa procederá a convocar a la primera Asamblea General de Representantes dentro de los siguientes 15 días.

Artículo 3. Conformación. - El número de representantes que integrarán la Asamblea General de Representantes será de 50, cada uno contará con dos suplentes, mismos que se principalizarán en el orden que fueron presentados para la elección, junto con el principal.

Artículo 4. Proceso eleccionario.- Para garantizar una participación democrática y representativa, los representantes a la Asamblea General serán elegidos por Agencia o Sucursal, en función del número de socios con el que cuente cada una; se elegirán representantes principales y dos suplentes por cada principal, el número de representantes por cada Agencia o Sucursal, lo determinará previamente el Consejo de Administración, del resultado que implique aplicar este sistema de cálculo, $(\# \text{ total de representantes a la Asamblea} / \text{total de socios}) * \# \text{ de socios de cada Agencia o Sucursal}$, debiendo elegirse máximo 5 representantes por Agencia o Sucursal; si del resultado de la aplicación de la fórmula antes indicada resultare un número mayor a cinco (5) la sumatoria de ésta diferencia se prorrateará para las demás Agencias, aplicando la fórmula precitada sucesivamente hasta completar el número de representantes a ser elegidos. Podría variar el número de representantes de cada Agencia o Sucursal entre periodo y periodo de acuerdo con el comportamiento del número de socios de esta, este cálculo será realizado previo a la aprobación del cronograma de elecciones presentado por el Comité de Elecciones.

Artículo 5. De la Convocatoria.- La convocatoria a elecciones para Representantes a la Asamblea General se hará de conformidad a lo especificado en el presente Reglamento y el plan diseñado por el Comité de Elecciones y aprobado por el Consejo de Administración.

Artículo 6. De la principalización de los suplentes. - Los representantes a la Asamblea General, que resultaren elegidos como vocales principales de los Consejos de Administración y Vigilancia serán reemplazados por sus suplentes en calidad de representantes principales.

Los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia son miembros natos de la Asamblea General y no perjudicará el número de miembros que debe integrar la Asamblea General de Representantes; tendrán derecho a voz y voto, sin que puedan ejercer este último en aquellos asuntos relacionados con su gestión.

Cuando por cualquier otra causa no pueda ejercer sus funciones el Asambleísta principal, se procederá a principalizar a su primer suplente, asumiendo la primera suplencia su segundo suplente.

CAPITULO III: DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 7. De los organismos responsables del proceso electoral. - El proceso de elecciones de representantes principales y suplentes a la Asamblea General será de responsabilidad de los siguientes organismos:

- a. El Comité de Elecciones; y,
- b. Equipo responsable de cada oficina.

CAPITULO IV: DEL COMITÉ DE ELECCIONES

Artículo 8. Comité de Elecciones. - Es el organismo encargado de planificar, organizar, dirigir y vigilar el proceso de elecciones de representantes a la Asamblea y sus respectivos suplentes, de conformidad con lo dispuesto en el presente Reglamento.

Tiene por objeto garantizar el desarrollo de procesos electorales democráticos, transparentes, inclusivos y legalmente válidos, como órgano electoral autónomo dentro de la Cooperativa,

en cumplimiento del principio de democracia interna de conformidad con lo establecido en Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, Reglamento General, y demás normativa vigente.

El Comité de Elecciones, estará conformado por tres vocales principales y dos suplentes por cada principal, elegidos por la Asamblea General de Representantes de entre los socios de la Cooperativa. Durarán en sus funciones 4 años y podrán ser reelegidos.

Sus integrantes se elegirán con base en criterios de imparcialidad, probidad, idoneidad técnica y representatividad, y no podrán postularse ni apoyar públicamente a candidaturas durante su gestión.

De producirse la ausencia de un Miembro principal asumirá su primer suplente. De ser definitiva la ausencia, la Asamblea General de Representantes elegirá su respectivo suplente por el tiempo que le faltare al suplente principalizado.

Artículo 9. Designación. – El Comité designará de entre sus miembros a un Presidente y un Secretario.

Artículo 10. Deliberación y Votación. - Para que una sesión del Comité pueda ser declarada legalmente abierta y se inicie la deliberación, deberá contarse con la presencia obligatoria de dos (2) de sus tres (3) miembros y sus decisiones serán por unanimidad.

Artículo 11. Principios del Comité de Elecciones. - Los siguientes principios aseguran la legitimidad, imparcialidad y transparencia del proceso electoral:

- a. **Certeza:** Es la cualidad que garantiza que los participantes tengan la seguridad y plena convicción de que la votación y el cómputo serán realizados correctamente, de modo que los resultados finales sean auténticos e inatacables.
- b. **Equidad:** Promover la igualdad de oportunidades al acceder a los diferentes cargos de representación, administración y vigilancia sin discriminación alguna.
- c. **Ética:** Fomentar valores de honestidad, responsabilidad y compromiso de las personas electas que ocupan cargos de representación, administración y vigilancia, priorizando el interés colectivo sobre el individual.
- d. **Imparcialidad:** El Comité debe asegurar un trato equitativo a todos los participantes, sin preferencias ni discriminación. Los miembros del Comité no pueden tener conflicto de intereses ni manifestar parcialidad alguna, manteniendo una posición neutral en todo momento del proceso.
- e. **Independencia:** El Comité actuará con autonomía frente a los órganos de gobierno, dirección, control, los candidatos, y cualquier otro actor involucrado en el proceso. Su toma de decisiones y acciones estarán libres de presiones o injerencias externas, basándose únicamente en el Reglamento y la normativa aplicable.
- f. **Legalidad:** Todas las acciones del Comité deben estar estrictamente apegadas a las disposiciones contenidas en este Reglamento, la normativa interna de la Cooperativa y las leyes aplicables. Ninguna decisión o acto puede contravenir el marco legal establecido.
- g. **Objetividad:** El Comité debe actuar con base en hechos verificables y criterios previamente establecidos en el Reglamento. Las decisiones deben estar sustentadas en la evidencia y en la normativa, evitando apreciaciones subjetivas o arbitrarias.
- h. **Participación:** Procurar la intervención activa y democrática de los socios en la elección y designación de representantes, así como en el gobierno de la Cooperativa.
- i. **Transparencia:** Es el deber de hacer que, las decisiones y resultados del Comité sean conocidos por los participantes y la comunidad, salvo las excepciones que exija el

Reglamento. Implica la publicación de convocatorias, actas, padrones, resultados preliminares y definitivos, y la fundamentación clara de sus resoluciones.

- j. **Resolución interna de conflictos:** Los socios, representantes, órganos de gobierno, dirección y control de la Cooperativa deben agotar, en primera instancia, los mecanismos y procedimientos establecidos internamente para la atención de reclamos, quejas, denuncias, conflictos institucionales sobre la gestión de la Cooperativa con el fin de fortalecer la gobernabilidad, evitar la judicialización innecesaria y promover la corresponsabilidad institucional.

Artículo 12. Prohibiciones para la conformación. - Además de las prohibiciones establecidas en el artículo 36 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y la normativa dictada por el órgano regulador, no podrán ser designados como miembros del Comité de Elecciones las personas que:

- a. Sean candidatos o tengan intenciones de postularse para algún cargo de elección en el proceso electoral en el cual esté en funciones;
- b. Mantengan vínculos de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con candidatas o candidatos, o con miembros actuales de los órganos de gobierno, dirección y de control;
- c. Integren o hayan integrado el Consejo de Administración o de Vigilancia durante el período fiscal en curso o en los dos ejercicios inmediatos anteriores;
- d. Hayan sido sancionadas administrativamente por el Organismo de Control por faltas muy graves y graves;
- e. Estén inhabilitadas legalmente para ejercer funciones públicas o cargos de representación;
- f. Tengan conflictos de interés comprobados con alguna candidatura, órgano de gobierno, directivo y de control o proveedor de la Cooperativa;
- g. Los que mantengan vínculos comerciales con la Cooperativa distintos a los derivados de la calidad de socios;
- h. Los representantes legales, apoderados, auditores internos y externos, tanto de la Cooperativa como de otras entidades del sector financiero popular y solidario;
- i. Quienes hayan sido removidos por el Organismo de Control en los últimos cinco (5) años;
- j. Quienes en los últimos cinco (5) años, hayan sido sujetos de castigo de sus obligaciones por parte de cualquier Cooperativa del sistema financiero nacional;
- k. Quienes estuviesen en mora de sus obligaciones por más de noventa días con cualquiera de las entidades del sistema financiero nacional;
- l. Quienes en el transcurso de los últimos noventa días tengan obligaciones pendientes en firme con el Servicio de Rentas Internas o con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
- m. Quienes hayan sido sancionadas por delitos relacionados con lavado de activos, abuso de confianza, estafa, peculado u otros delitos contra la administración financiera;
- n. Quienes tengan una sentencia ejecutoriada por delitos de acoso sexual, discriminación o violencia de género; y,
- o. Las personas incurso en cualquier otra prohibición establecida en el Estatuto Social o normativa interna de la Cooperativa.

Artículo 13. Requisitos para ser Miembro del Comité de Elecciones. - Para ser miembro del Comité de Elecciones, los socios nominados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad y que registre operaciones en las cuentas de depósitos, de

préstamos o certificados de aportación, durante los seis meses anteriores a su designación;

- b. Que el socio no se encuentre en mora personalmente o como garante, por más de treinta días al momento de ser designado, ni hubiere caído en mora o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones como deudor o garante con la Cooperativa, durante los seis meses previos a la elección por más de treinta días;
- c. Ser socio por lo menos con dos años de antigüedad;
- d. No ser o haber sido trabajador de la Cooperativa o haber recibido pagos por servicios profesionales, ventas u otros motivos comerciales durante los 12 meses anteriores a la elección;
- e. No ser directivo de otra Cooperativa de ahorro y Crédito;
- f. No ser miembro del Consejo de Administración, Vigilancia, o cualquier otro comité;
- g. No ser vinculado con algún miembro del Consejo de Administración, Vigilancia o Gerencia, por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- h. No tener calificación C, D o E en el Sistema Financiero Nacional;
- i. Que cumpla con cualquier otro requisito que disponga el Estatuto Social; y,
- j. Demás normativa pertinente.

Artículo 14. Declaración de idoneidad. - Toda persona propuesta para integrar el Comité de Elecciones deberá presentar una declaración jurada en instrumento privado de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 15. Verificación y remoción. - La Asamblea General de Representantes o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, podrán verificar de oficio o a petición de parte el cumplimiento de las condiciones establecidas en esta norma. En caso de detectarse incumplimiento, la persona será removida de manera inmediata del cargo, siguiendo el debido proceso, y no podrá participar en futuros procesos electorales por un período mínimo de dos (2) años, y se principalizará al suplente.

Artículo 16. De las sesiones.- El Comité de Elecciones, se instalará como máximo a los ocho días siguientes a su elección para designar de su seno al Presidente y Secretario.

Artículo 17. De las sesiones ordinarias y extraordinarias. - El Comité de Elecciones, se reunirá ordinariamente cuando tenga que cumplir actividades electorales y extraordinariamente las veces que se consideraren necesarias. Las resoluciones se tomarán previa conformación del quórum, por mayoría simple de votos. El quórum se conformará con la totalidad de sus miembros.

Artículo 18. Recursos y fortalecimiento institucional. - La Cooperativa deberá asegurar que el Comité de Elecciones cuente con los recursos materiales, logísticos y humanos necesarios para el cumplimiento efectivo de sus funciones. El Comité deberá recibir formación continua en normativa electoral, técnicas de mediación y ética, pudiendo solicitar dicha formación a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 19. Funciones. - Son deberes y atribuciones del Comité de Elecciones, los siguientes:

- a. Planificar, organizar, ejecutar, vigilar y garantizar el normal desarrollo del proceso electoral, en forma imparcial;
- b. Fijar el calendario para la elección de los representantes a la Asamblea General de

- Representantes por Agencia o Sucursal y promocionar con la debida anticipación, previa resolución del Consejo de Administración;
- c. Revisar los resultados de cada una de las elecciones, consignados en las respectivas actas;
 - d. Solucionar cualquier eventualidad que se presentare en el proceso de elecciones previa consulta al Consejo de Administración;
 - e. Juzgar y sancionar las contravenciones señaladas en este Reglamento;
 - f. Entregar las credenciales respectivas a los socios que resultaren elegidos como representantes principales y suplentes;
 - g. Presentar el informe de actividades a la Asamblea General de Representantes, a través del Consejo de Administración;
 - h. Establecer los mecanismos para las elecciones, procurando que éstas sean ágiles, transparentes y confiables, en coordinación con el Consejo de Administración;
 - i. Elaborar una guía logística de procedimiento eleccionario para cada una de las elecciones y presentar al Consejo de Administración para su aprobación correspondiente;
 - j. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones en cuanto a los procesos eleccionarios conforme a lo establecido en la normativa legal vigente y el reglamento de elecciones;
 - k. Promover mecanismos accesibles, físicos y digitales entre ellos: página web, redes sociales de la Cooperativa, correos electrónicos y/o mensajes de texto a los socios, adicionales a los que considere pertinente para la difusión masiva, oportuna y al alcance de los socios de la convocatoria a los procesos eleccionarios;
 - l. Fortalecer la participación informada y equitativa de los socios;
 - m. Asegurar el principio de sufragio libre, igual, directo y secreto;
 - n. Atender y resolver recursos, impugnaciones y denuncias relacionadas con el proceso electoral, excepto en los casos en que las impugnaciones que deban ser conocidas por la Comisión Especial de Resolución de Conflictos o la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
 - o. Proclamar los resultados electorales y remitirlos a la Asamblea General de Representantes, al Consejo de Administración y al Gerente para que se proceda con el registro ante el Organismo de Control;
 - p. Documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas; y,
 - q. Las demás establecidas en la LOEPS, su Reglamento, el Estatuto Social de la Cooperativa y este Reglamento.

Artículo 20. Del secretario del Comité. - Deberá documentar y archivar todo el proceso electoral en observancia del principio de transparencia y rendición de cuentas, los documentos habilitantes deberán ser numerados y debidamente foliados.

CAPITULO V: DEL EQUIPO RESPONSABLE DE CADA AGENCIA O SUCURSAL

Artículo 21. Del equipo responsable de cada agencia. - Estará liderado por el Jefe de la Agencia o Sucursal respectiva.

Artículo 22. Deberes y atribuciones. - Son deberes y atribuciones del equipo responsable de cada Agencia o Sucursal, los siguientes:

- a. Promocionar en cada Agencia o Sucursal la inscripción de las listas de candidatos para representantes a la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa;
- b. Establecer la logística necesaria para una masiva participación de socios y el éxito

- eleccionario;
- c. Coordinar la capacitación sobre Cooperativismo para los precandidatos a representantes de la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa;
- d. Comprobar la idoneidad de los candidatos a representantes, de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y el Estatuto Social;
- e. Al cierre de los escrutinios en cada Agencia o Sucursal, efectuar el envío de las ánforas que contienen las papeletas con los respectivos votos con atención al Comité de Elecciones de la Cooperativa, cuidando en todo tiempo las debidas medidas de seguridad; y,
- f. Una vez que El Comité de Elecciones de la Cooperativa haya cumplido con el proceso y se haya enviado los resultados del proceso electoral, notificar de manera oportuna los resultados del escrutinio a los Socios participantes en el proceso electoral.

Artículo 23. Responsabilidades. - El equipo responsable de cada Agencia o Sucursal es el encargado de verificar que los socios postulantes a ser elegidos representantes a la Asamblea General de Representantes cumplan los requisitos que serán difundidos previamente a través de los medios disponibles en cada una de ellas.

CAPITULO VI: DE LOS REQUISITOS PARA SER ASAMBLEISTA

Artículo 24. De los requisitos para ser asambleísta. - Para ser calificados como candidatos a representantes a la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa, los socios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser persona natural mayor de edad;
- b. Tener mínimo dos años de Socio de la Cooperativa;
- c. Presentar activa relación con la Cooperativa, debiendo mantener movimientos ya sea en depósitos de ahorros, certificados de aportación y/o créditos, dentro de los seis meses anteriores a la elección;
- d. Tener como mínimo \$25,00 en Certificados de Aportación;
- e. No registrar mora ni mantener obligaciones directas o indirectas en la Cooperativa ni en el Sistema Financiero Nacional con calificaciones de riesgos superiores a A1;
- f. No haber recibido pagos por servicios prestados, ventas o cualquier otra transacción comercial, dentro de los 24 meses anteriores.
- g. No haber sido o ser trabajador de la Cooperativa;
- h. No ser representante o directivo de otra Cooperativa de ahorro y crédito;
- i. No estar ejerciendo funciones de elección popular o de designación del Gobierno Nacional;
- j. No haber litigado en contra de la Cooperativa;
- k. Realizar la declaración escrita de no encontrarse incurso en las prohibiciones o impedimentos legales y estatutarios para ser elegido;
- l. Acreditar al menos 8 horas de aprobación de los eventos de capacitación, efectuados dentro de los 2 años previos a su elección en administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero, buen gobierno y lavado de activos;
- m. En lo posible, deberán poseer título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes a administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, sistemas o derecho debidamente registrado en el órgano rector de la política pública de educación superior, o en profesiones relacionadas con las mencionadas áreas debidamente validadas por el ente gubernamental;
- n. No haber sido director, administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro

tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;

- o. No haber sido administrador o miembro de los consejos de una Entidad el sector financiero popular y solidario que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- p. Autorización para uso de datos personales y uso de imagen para el proceso electoral; y,
- q. Los demás requisitos que establezca la LOEPS, el COMYF, el Estatuto Social de la Cooperativa y el Reglamento Interno.

CAPITULO VII: DE LA CONVOCATORIA

Artículo 25. De la convocatoria.- Las elecciones de representantes se efectuarán dentro de los dos años antes de finalizar el periodo de los vocales de los Consejos, de acuerdo con el calendario establecido por el Comité de Elecciones y aprobado por el Consejo de Administración, en este calendario se fijará:

- a. Periodo para la presentación de candidaturas;
- b. Periodo para la capacitación a los candidatos;
- c. Periodo para la calificación de los candidatos;
- d. Periodo para la impugnación de candidaturas;
- e. Periodo para realizar la promoción electoral;
- f. Periodo para la recepción de la votación correspondiente a cada Agencia o Sucursal
- g. periodo para el conteo y recolección de resultados de cada Sucursal o Agencia;
- h. Periodo para presentación de resultados preliminares;
- i. Periodo para posibles impugnaciones;
- j. Periodo para resolución de impugnaciones por parte de la Comisión Especial de Resolución de Conflictos;
- k. Periodo para entrega de informe con resultados consolidados al Consejo de Administración, y;
- l. Periodo para envío de resultados para el respectivo registro de Representantes electos.

Artículo 26. Publicación de la convocatoria. - La convocatoria se realizará mediante publicación en los medios que la Cooperativa seleccione y de acuerdo con la fecha establecida.

CAPITULO VIII: DEL SISTEMA DE VOTACIÓN

Artículo 27. Inscripción de candidatura. - Para las elecciones, los aspirantes deberán inscribir su candidatura individualmente acompañado de sus respectivos suplentes y de acuerdo con la Agencia o Sucursal a la que corresponda, para lo cual la Cooperativa pondrá a disposición los formularios respectivos.

Artículo 28. Sistema de votación. - La elección de los representantes a la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa será electrónico y de manera conjunta el principal y sus respectivos suplentes.

Artículo 29. Lugar del sufragio. - El socio podrá sufragar en cualquiera Agencia o Sucursal de la Cooperativa y por los candidatos de su preferencia que pertenezcan a su Agencia o Sucursal.

Artículo 30. Documento del sufragio. - Ejercido el sufragio, el socio recibirá una papeleta, la misma que será depositada en un ánfora para efectos de control y verificación contra el sistema de votación electrónico.

CAPITULO IX: DEL SUFRAGIO

Artículo 31. Del Sufragio.- Podrán ejercer el sufragio, todos los socios mayores de edad, para ejercer este derecho deben presentar la cédula de ciudadanía. La participación de los socios en las elecciones de la Cooperativa será tomada en cuenta como puntos a su favor para la concesión de los créditos.

Artículo 32. Proceso del Sufragio.- El proceso del sufragio se desarrollará ininterrumpidamente, durante el periodo que establezca el Comité de Elecciones en coordinación con el Consejo de Administración.

Artículo 33. Proselitismo durante el sufragio.- Durante el periodo de sufragio, queda totalmente prohibido realizar proselitismo, en caso de comprobarse, el candidato será descalificado.

Artículo 34. Impedimento para el ejercicio al voto.- Para ejercer su derecho al voto el socio no podrá encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias estupefacientes o psicotrópicas.

CAPITULO X: DE LOS ESCRUTINIOS TOTALES

Artículo 35. De los Escrutinios Totales.- El Comité de Elecciones, se reunirá en sesión ordinaria, luego de concluidas las elecciones de todas las Agencias o Sucursales, para proceder a la verificación de los escrutinios en base a los resultados totales y por oficina que accederá con una clave entregada por el departamento de Sistemas y será cotejado con el conteo de las papeletas de las ánforas respectivas. El resultado de las votaciones preliminares se dará a conocer a través de las carteleras de cada oficina operativa de la Cooperativa.

Artículo 36. De la impugnación. - La elección de representantes puede ser impugnada dentro del plazo de los 5 días posteriores a la proclamación de resultados, ante la Comisión Especial de Resolución de Conflictos de la Cooperativa, quienes deberán resolver la misma en el plazo de 5 días y notificar inmediatamente al Comité de Elecciones con la resolución.

La impugnación deberá ser presentada por escrito con la debida fundamentación y las firmas de respaldo de al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de los socios de la correspondiente agencia o sucursal.

Artículo 37. Del acta de escrutinio. - El acta de los escrutinios generales deberá contener la siguiente información:

- a. Número de votos escrutados por Agencia o Sucursal;
- b. Número de votos escrutados a favor de cada candidato por Agencia o Sucursal;
- c. Nómina de los representantes principales y suplentes, elegidos por orden de votación;
- d. Nombres, firmas y rúbricas de los miembros del Comité de Elecciones; y,
- e. Lugar, fecha y hora de la realización del escrutinio.

Artículo 38. De la culminación del proceso y registro ante la SEPS.- El Comité de Elecciones, en el término de 24 horas de haber concluido el plazo para presentar las impugnaciones o haber recibido la resolución de las impugnaciones, en el caso de haberse

presentado, entregará al Consejo de Administración el informe que evidencie la designación de los representantes principales y suplentes y notificará a los socios elegidos en el plazo máximo de 8 días. Con el cumplimiento de lo señalado se terminará el proceso eleccionario de representantes.

La Cooperativa a partir de la fecha en que el Consejo de Administración recibe el informe del Tribunal Electoral, procederá a realizar el registro de los representantes principales y suplentes electos a la Asamblea General de Representantes, en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria en el término de 8 días.

El periodo de los Representantes electos a la Asamblea iniciará a partir del registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

CAPITULO XI: DE LA ELECCIÓN DE DIRECTIVOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 39. Conformación. - Corresponde a la Asamblea General de Representantes, de su seno la elección de siete vocales del Consejo de Administración y cinco vocales del Consejo de Vigilancia, todos ellos con sus respectivos suplentes; debiendo este asunto constar claramente en el orden del día de la respectiva convocatoria, señalando el número de vocales a elegir para el Consejo de Administración y Vigilancia y el tiempo para el cual serán electos. Este proceso eleccionario estará dirigido por un Director de Debates, que será nombrado en la respectiva Asamblea General de Representantes de su seno, no pudiendo ser miembro de ningún Consejo. La votación será secreta y personal.

Artículo 40. Duración en funciones. - Los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia durarán en sus funciones 4 años, pudiendo ser reelegidos de manera consecutiva por una sola vez, para ello deberán previamente ser elegidos representantes y cuando concluya su segundo periodo no podrán ser elegidos para ningún cargo directivo hasta después de un periodo; iniciarán su período a partir de la calificación y registro de su nombramiento en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 41. Proceso eleccionario. - Para garantizar la participación y representación de los socios en los Consejos tanto de Administración como de Vigilancia, se agruparán las Agencias en Distritos de acuerdo con su ubicación geográfica, siendo éstas: Distrito Uno: región Sierra Sur; Distrito Dos: región Sierra Norte; Distrito 3: Costa y Distrito 4: Región Amazónica e Insular.

El Vocal principal y su respectivo Suplente deberán pertenecer al mismo Distrito; cada Distrito deberá contar con al menos un vocal en cada Consejo, no pudiendo pertenecer más de dos vocales a una misma Agencia, salvo los casos en los que no sea posible cumplir esta condición los vocales principales o suplentes podrán pertenecer a una misma agencia u otro Distrito.

Previo a la Asamblea General de Representantes en la que se elegirán los respectivos Directivos, el Consejo de Administración determinará el número de vocales de cada Consejo, que le corresponde elegir a cada Distrito, para lo cual debe aplicar la siguiente fórmula de cálculo: $(\# \text{ total de vocales de cada Consejo} / \text{total de socios de la Cooperativa}) * \# \text{ de socios}$ que resulte de la sumatoria de las Agencias ubicadas en cada Distrito, se podrá utilizar el número de aproximación al inmediato superior cuando los decimales sean igual o superior a 0.51 o al inmediato inferior cuando los decimales sea inferior a 0.51.

Podrá variar el número de vocales de cada Consejo al que tengan derecho los Distritos entre cada periodo de elección, de acuerdo con el comportamiento de la sumatoria del número de socios con que cuenten las Agencias que integran cada Distrito.

La metodología para utilizarse para el proceso eleccionario constará en el instructivo establecido para el efecto.

Artículo 42. Requisitos para ser electo Miembros de los Consejos- Al elegir a los miembros de los Consejos de Administración y Vigilancia, la Asamblea General de Representantes deberá tener en cuenta que al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de sus miembros y sus respectivos suplentes tengan título de tercer o cuarto nivel en las áreas de conocimiento correspondientes en administración de empresas, economía, finanzas, contabilidad, auditoría, sistemas o derecho o profesiones relacionadas debidamente registradas en el órgano rector de la política pública de educación superior, además debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Estar registrado como representante principal de la Asamblea General de Representantes en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, previo a la solicitud de calificación y registro, como vocal de los Consejos de Administración y Vigilancia;
- b. Ser socio de la Cooperativa por lo menos con dos años de antigüedad;
- c. Estar al día en las obligaciones crediticias directas e indirectas con la Cooperativa, y no estar en mora por más de 60 días en el sistema financiero nacional;
- d. No ser Asambleísta, directivo o trabajador de otra Cooperativa de ahorro y crédito;
- e. Haber efectuado operaciones en cuentas del activo, pasivo o patrimonio dentro de los seis meses anteriores a las elecciones;
- f. No tener o haber tenido durante los últimos 2 años a la fecha de elección directa o indirectamente relación comercial o haber prestados sus servicios como proveedor de la Cooperativa;
- g. No ser cónyuge, conviviente en unión de hecho ni tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con otro integrante del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, con el Gerente, funcionarios o trabajador de la Cooperativa con capacidad de decisión, (mando medio), para lo cual deberá suscribir la respectiva declaración escrita;
- h. Contar con certificados de aprobación de eventos de capacitación efectuados dentro de los dos (2) años previos a su elección, en áreas de conocimiento de administración de empresas, economía popular y solidaria, finanzas, contabilidad, auditoría, riesgos, derecho financiero buen gobierno y lavado de activos con la duración que establece la norma pertinente;
- i. No haber sido reelegido en el período inmediato anterior;
- j. No haber sido trabajador de la Cooperativa;
- k. No haber sido administrador o socio mayoritario de sociedades comerciales o cualquier tipo de empresas incursas en cesación de pagos, quiebra o cualquier otro tipo de falencia patrimonial, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos;
- l. No encontrarse incurso en procesos legales o de elección popular que puedan comprometer la imagen, reputación o intereses de la Cooperativa;
- m. No haber sido administrador o parte de los Consejos de una Entidad del sector financiero nacional, que haya sido sometida a procesos de suspensión de operaciones, exclusión de activos y pasivos, fusión extraordinaria, o liquidación forzosa, al tiempo de haberse producido cualquiera de estos hechos; y,
- n. Otras que establezca la LOEPS su Reglamento y el Estatuto Social de la Cooperativa.

Artículo 43. Del registro.- La solicitud de calificación de idoneidad y registro de los vocales de los Consejos de Administración y Vigilancia debe ser presentada por el presidente del Consejo de Administración o el representante legal de la Cooperativa, ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria conforme lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 44. Del Director de Debates para la elección de los vocales del Consejo de Administración y Vigilancia.- Es el encargado de conducir el proceso electoral durante la Asamblea General de Representantes, quien será designado de entre los miembros de la Asamblea, mediante nominación por la moción de uno de sus miembros, con el respaldo de dos asambleístas, quien no podrá negarse a ejercer el cargo, de existir más nominaciones se someterá a votación secreta de los miembros de la Asamblea, y el director de debates será quien obtenga mayoría simple. En el caso de que el director de debates sea candidato a alguna dignidad, deberá procederse con una nueva nominación de Director de Debates.

Artículo 45. Del Presidente de la Asamblea General de Representantes.- Se encargará la dirección de la Asamblea al Director de Debates, quién procederá a receptar las candidaturas para el respectivo distrito, informará sobre la idoneidad de los candidatos y receptará la votación, igual procedimiento se aplicará para cada uno de los distritos. Este proceso se realizará primero para la elección de los vocales principales del Consejo de Administración, luego para los vocales principales del Consejo de Vigilancia; y luego para los vocales suplentes de cada Consejo en el mismo orden de los principales. Debiendo receptarse las respectivas votaciones en el orden antes indicado de la totalidad de los asambleístas presentes, mediante votación secreta y por escrito.

Artículo 46. De la Inscripción. - Para proceder a la inscripción del candidato, éste deberá tener el respaldo de al menos dos representantes presentes en la Asamblea.

Artículo 47. Acreditación ante la SEPS y asistencia obligatoria. - Los candidatos deberán estar registrados como representantes principales de la Asamblea General en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y estar presentes en la Asamblea General en la cual se da el proceso eleccionario.

Artículo 48. Validación de idoneidad de candidatos .- Previa a la presentación del candidato ante los asambleístas, el Director de Debates velará por la idoneidad de los candidatos.

Artículo 49. Del escrutinio, asignación de vocalías y proclamación de resultados.- Culminada la votación, el Director de Debates procederá al escrutinio, designando el orden de las vocalías de acuerdo con la cantidad de votos obtenidos por cada candidato, aplicando el mismo procedimiento para los vocales suplentes, cuidando siempre el cumplimiento de los requisitos legales por parte de los vocales suplentes con respecto de sus principales. Culminado el escrutinio el Director de debates proclamará los resultados.

Artículo 50. De la designación.- Una vez proclamados los resultados de las elecciones, se procederá en el término máximo de 5 días a realizar la designación del Presidente, Vicepresidente; y, secretaria del Consejo de Administración; así mismo el Consejo de Vigilancia en el término de 5 días procederá a designar de su seno al Presidente y Secretario. La proclamación de resultados se realizará a través de la página web de la Cooperativa y redes sociales.

Artículo 51. Del registro vocales de los consejos. - La Cooperativa dentro del término de 15 días de haberse realizado el proceso eleccionario procederá a solicitar a la Superintendencia de Economía Popular y solidaria la calificación y registros de los miembros de los Consejos con sus respectivas dignidades.

Artículo 52. De la prórroga de funciones y el régimen de principalización. - El consejo de Administración incluido su presidente continuará en sus funciones hasta que se califique la nueva directiva por parte de la SEPS. De no calificarse un directivo quedará sin efecto el nombramiento y se principalizará al respectivo suplente. Igual procedimiento se llevará a efecto para el Consejo de Vigilancia. La siguiente Asamblea de Representantes deberá elegir al respectivo suplente.

Si existieran Directivos que se postularen y resultaran electos como representantes a la Asamblea de Representantes para un siguiente periodo; mientras dure esta condición, deberá participar su suplente en las Asambleas Generales de Representantes, no pudiendo el Suplente ser candidato a directivo.

Artículo 53. De la prelación de vocalías y resolución de empates. - El orden de votación, de mayor a menor, determinará el orden de vocalía que le corresponde ocupar dentro del respectivo Consejo.

En el caso de existir un empate en la votación de un directivo electo, el orden de la vocalía se designará en función del orden de elección. Si por efecto del empate los postulantes no resultaran electos, se procederá realizar una nueva votación entre éstos.

Artículo 54. Cierre de la etapa electoral. - Culminado el proceso de elección de vocales del Consejo de Administración y Vigilancia, el Director de Debates entregará la dirección de la Asamblea al Presidente de la Cooperativa, para continuar con el orden del día establecido

CAPITULO XII: DISPOSICIONES Y APROBACIÓN

DISPOSICION FINAL

PRIMERA. - El presente Reglamento entrará en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General de Representantes y reemplazará al anterior.

APROBACIÓN

El presente Reglamento fue analizado y aprobado por el Consejo de Administración de la Cooperativa ERCO Ltda., en sesión extraordinaria del 12 de febrero del año 2026, según acta número 474.

El presente Reglamento fue analizado y aprobado por la Asamblea General de Representantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito ERCO Ltda., en sesión ordinaria el 28 de marzo del año 2026, según acta número 86.